

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitiran al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagaran 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 peseta. al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 13 de Junio de 1923.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Coruña ha solicitado del Ministerio de Hacienda que se dicte una disposición de carácter general para que los Ayuntamientos puedan utilizar el medio de recaudación directa con afianzamiento de la gestión recaudatoria en las exacciones municipales que realizan con arreglo a lo que sobre el particular determina el proyecto de ley presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918.

Se funda aquella solicitud en la necesidad de que los arbitrios é impuestos municipales proporcionen a los Ayuntamientos todo el rendimiento de que son susceptibles, para lo cual la medida más acertada es encomendar lo relativo a la recaudación a uno ó más funcionarios, interesándoles en el éxito de su gestión, pues ello deja a salvo las facultades de los Municipios para intervenir directamente en evitación de abusos por funcionarios ó contribuyentes.

Respecto de la petición de que se trata deben distinguirse dos clases de exacciones municipales de carácter ordinario: unas las que utilizan los Ayuntamientos, autorizadas por el Gobierno en uso de sus facultades, conforme a las leyes de presupuestos de 29 de Abril de 1920 y 26 de Julio de 1922, y otras, las que vienen haciendo efectivas los mismos Ayuntamientos con arreglo a sus peculiares atribuciones, como consignadas en la ley Municipal vigente, en la de 12 de Junio de 1911, en el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918 y en otras disposiciones.

En cuanto a las primeras exacciones municipales citadas, es decir, las que haya concedido a los Ayuntamientos el Gobierno según lo dispuesto en el párrafo tercero de la disposición segunda especial de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, primeramente, y en el artículo 46 de la vigente de 26 de Julio de 1922, después; como tales exacciones han de regirse estrictamente por los preceptos del proyecto de ley presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918, no cabe duda alguna que le son de aplicación los generales del propio proyecto de ley relativos al afianzamiento de la gestión recaudatoria.

Por lo que respecta a otras exacciones municipales, es incuestionable que para las que sean análogas a las que se consignan en el repetido proyecto de ley no puede existir tampoco inconveniente alguno en que utilicen los Ayuntamientos el mismo procedimiento general de afianzamiento de la gestión recaudatoria, ya que ni los preceptos de la ley Municipal vigente, ni los que rigen para la imposición de los distintos gravámenes especialmente autorizados son opuestos a la adopción del dicho procedimiento, beneficioso quizá en algunos casos para los Municipios, según estima la Alcaldía solicitante.

En lo tocante a las exacciones municipales que tienen su origen en la ley Municipal, hay que advertir que los artículos 154 y 157 de ésta autorizan el que los Ayuntamientos recauden y administren sus fondos mediante sus funcionarios, exigiéndoles fianza de su gestión, y existen además razones de conveniencia que abonan aquellos preceptos, derivadas de la subordinación de tales funcionarios a las Corporaciones que los nombran, con la fiscalización natural de las operaciones administrativas que ellos realizan.

Si se tiene en cuenta, por último, la esperanza que abriga el Ayuntamiento de La Coruña de que los arbitrios proporcionarán todo el rendimiento de que son susceptibles, ha de estimarse procedente la petición formulada por aquél, ya que en todo caso tendrán virtualidad las me-

didias de precaución que señala el título IV, capítulo II de la ley Municipal sobre recaudación, distribución y cuenta de los fondos del Municipio.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 12 de Junio de 1923.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a los Ayuntamientos para recaudar los arbitrios que legalmente les correspondan por mediación de funcionarios ó Agentes, utilizando el régimen de afianzamiento de la gestión recaudatoria, en la forma establecida en los artículos 118 al 123 del proyecto de ley de Exacciones municipales presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918 y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 154 y 157 de la ley Municipal.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva y Gómez.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Sección de Fomento

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

En sesión celebrada en el día de ayer por esta Junta provincial de Abastos, se acordó tasar el aceite al por menor, a los siguientes precios:

Andaluza.	{ Litro.	1'66 pesetas
	{ Kilo.	1'80 id.
Sierra.....	{ Litro.	1'84 id.
	{ Kilo.	2 id.

En todos los Establecimientos donde se expida dicho artículo, se tendrá expuesto al público,

en cartelones bien visibles, el precio anterior, estando sellados con el de la Alcaldía á que corresponda el Establecimiento; debiendo advertir que transcurrido el plazo de ocho días al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, el que contravenga lo dispuesto, será castigado en la forma y cuantía, según los casos, que establece el Reglamento de Abastos de 10 de Febrero del corriente año.

Zamora 13 de Junio de 1923.

El Gobernador-Presidente,
Claudio Contreras.

CIRCULAR

Según comunica á este Gobierno la Guardia civil de esta Comandancia, en la madrugada del día de ayer desaparecieron del término municipal de Monfarracinos, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación:

Una yegua de seis años, pelo rojo, estrellada, de alzada poco menos de la cuerda, con la cola recortada.

Otra yegua, también pelo rojo, estrellada, de nueve años, menos alzada de la cuerda.

Una potra de cuatro años, pelo rojo, coja de la mano izquierda, con una B y A en la cadera izquierda, la crin recién cortada y más pequeña que las anteriores.

Encargo a los señores Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, que caso de tener conocimiento del paradero de dichos semovientes lo comuniquen á la Alcaldía del expresado Monfarracinos.

Zamora 14 de Junio de 1923.

El Gobernador,
Claudio Contreras

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

CONTRIBUCIONES

Primer trimestre de 1923-24.

1.ª, 2.ª y 3.ª zona de Zamora.

1.ª zona de Bermillo.

2.ª zona de Alcañices.

2.ª zona de Fuentesauco.

2.ª zona de Villalpando.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 13 de Junio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Ramón D. Faes. R—1300

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZAMORA

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.—ESCRUTINIO GENERAL

Resumen general del recuento en todas las Secciones de que se componen los Distritos en que se verificaron en 10 del actual las Elecciones de Diputados provinciales.

DISTRITO ELECTORAL DE FUENTESAUCO-BERMILLO

Secciones electorales.	Número de electores.	D. Isaac Vega Paniagua	D. Marcelino del Valle Vicente	D. Eduardo Gutiérrez Prieto	D. Cruz Horacio Miguel Canelo.	D. Baltasar Piorno Prieto	Don Ricardo Ballesteros Escudero
Argujillo	185	100	130	150	22	80	34
Bóveda (La)	460	295	301	295	177	130	32
Cañizal	298	165	165	155	155	55	55
Castrillo de la Guareña	111	39	100	80	45	11	25
Cubo del Vino	201	23	59	108	48	78	32
Cuelgamures	88	15	18	46	16	37	23
Fuente el Carnero	55	15	30	45	3	29	30
Fuentelapeña.—Sección 1.ª	218	90	111	111	91	40	40
Idem.—Sección 2.ª	290	136	145	145	135	90	90
Fuentesauco.—Sección 1.ª	345	25	279	276	21	131	135
Idem.—Sección 2.ª	407	22	301	304	21	102	191
Fuentespreadas	148	71	24	87	47	67	11
Guarrate	166	67	105	105	69	63	67
Maderal	187	60	135	135	70	63	45
Mayalde	178	63	63	65	63	24	53
Pego (El)	164	68	100	95	95	39	68
Peleas de arriba	128	29	49	89	44	44	33
Piñero (El)	186	99	89	120	100	44	43
San Miguel de la Ribera	259	165	106	106	106	102	106
Santa Clara de Avedillo	184	61	70	119	47	70	1
Vadillo de la Guareña	226	67	110	109	66	54	36
Vallesa	183	85	110	110	85	30	30
Villabuena	347	51	38	15	60	12	19
Villaescusa	277	124	23	123	74	91	23
Villamor de los Escuderos	372	160	135	146	96	110	1
Abelón	213	85	21	25	54	45	53
Alfaraz	105	75	32	31	32	69	70
Almeida	433	97	103	110	82	235	236
Argañín	94	70	18	22	22	18	18
Argusino	187	100	15	40	80	100	85
Badilla	109	55	17	7	7	29	29
Bermillo de Sayago	261	113	45	50	96	121	136
Cabañas de Sayago	214	83	60	83	83	83	73
Carbellino	157	6	87	88	5	106	104
Escuadro	75	31	19	23	9	29	34
Fariza	278	63	64	56	1	111	133
Fermeselle.—Sección 1.ª	305	137	56	52	117	59	62
Idem.—Sección 2.ª	252	126	40	41	108	45	47
Idem.—Sección 3.ª	388	184	76	74	166	85	84
Fornillos de Fermoselle	226	130	50	70	30	75	101
Fresno de Sayago	195	63	19	50	53	92	100
Gamones	89	21	21	24	21	26	26
Gáname	189	95	58	58	58	58	95
Luelmo	204	48	52	51	49	66	71
Malillos	68	24	11	15	23	25	25
Mogatar	108	23	15	18	3	33	34
Moral	120	72	35	20	20	15	35
Moraleja de Sayago	305	128			118	191	128
Moralina	176	72	24	65	57	61	75
Muga de Sayago	231	52	38	71	32	113	105
Palazuelo de Sayago	100	58	8	8	48	58	69
Peñausende	378	125	110	110	71	225	139
Pereruela	345	80	80	115	115	143	143
Piñuel	87	65	10	10	12	65	60
Roelos	202	82	27	49	78	83	81
Salce	84	73	20	20	15	33	73
Sobradillo de Palomares	101	60	4	17	41	29	30
Sogo	58	30	10	12	28	28	30
Tamame	107	32	16	16	21	24	30
Torregrados	127	54	36	40	54	70	70
Torregamones	197	54	28	27	44	53	66
Villadepera	182	73	94	94	73	43	94
Villamor de Cadozos	121	69	13	21	47	16	42
Villamor de la Ladre	119	69	10	12	49	16	33
Villar del Buey	194	82	28	30	80	65	63
Villardiegua de la Ribera	152	34	42	44	19	55	55
Viñuela	93	33	28	30	23	46	48
Zafara	50	35	20	20	8	17	35
Totales.	13.267	5.156	4.356	4.941	3.908	4.431	4.313

RESUMEN

Número de electores. 13.267

CANDIDATOS PROCLAMADOS POR MAYORIA DE VOTOS

Don Isaac Vega Paniagua. 5.156
Don Eduardo Gutiérrez Prieto. 4.941
Don Baltasar Piorno Prieto. 4.431
Don Marcelino del Valle Vicente. 4.356

DISTRITO ELECTORAL DE TORO-VILLALPANDO

Secciones electorales.	Número de electores.	D. Jenaro Lorenzo Calvo.	Don Bernardino Pinilla Rodríguez.	D. José Santiago Pérez.	D. José González Calvo.	D. José Bobo y Bobo.	Don Andrés Álvarez Rodríguez.	Don Manuel Fernández Domínguez.
Abezames	122	67	19	13	32	10	14	23
Aspariegos	172	160	160	30	65	65		
Belver de los Montes	311	99	170	115	155	145	145	55
Bustillo	223	10	86	76	84	97	103	96
Castro nuevo	216	15	145	113	108	54	43	62
Fresno de la Ribera	149	60	35	50	35	85	105	50
Fuentesecas	112	70	75	4	69	9	7	6
Gallegos del Pan	99	49	36	18	36	37	18	40
Malva	243	40	89	55	90	79	119	100
Matilla la Seca	72	22	7	7	31	40	35	30
Morales de Toro.—Sección 1. ^a	264	69	19	17	30	49	66	49
Idem.—Sección 2. ^a	212	55	21	18	25	33	39	35
Peleagonzalo	214	80	26	85	110	95	90	48
Pinilla de Toro	310	67	107	110	117	55	75	17
Pobladura de Valderaduey	73	21	60	14	30	36	36	10
Pozoantiguo	277	57	106	89	108	77	102	91
Sanzoles	386	110	175	141	180	24	90	61
Tagarabuena	254	25	36	37	61	91	118	101
Toro.—Sección 1. ^a	372	70	77	73	212	83	154	39
Idem.—Sección 2. ^a	358	74	74	61	156	93	140	54
Idem.—Sección 3. ^a	378	105	126	131	255	73	132	26
Idem.—Sección 4. ^a	385	67	100	104	182	90	126	55
Idem.—Sección 5. ^a	353	46	89	86	180	99	142	78
Valdefinjas	125	20	40	40	60	60	80	33
Venialbo	434	150	190	190	190	150	162	24
Vezdemarbáu.—Sección 1. ^a	311	32	112	111	123	70	71	60
Idem.—Sección 2. ^a	237	21	104	107	113	60	56	48
Villalonso	160	55	20	43	60	77	75	75
Villalube	269	110	67	42	108	27	62	24
Villardondiego	165	157	5	31	152	33	86	7
Villavendimio	234	139	30	30	139	20	45	20
Cañizo	277		100	94	94	125	130	129
Castroverde de Campos	422	6	148	144	148	122	114	135
Cerecinos de Campos	338	112	105	116	101	320	105	101
Cotanes	168	95	95	35	45	84	25	95
Granja de Moreruela	167	25	95	95	95	66	25	25
Manganeses de la Lampreana	452	160	205	215	155	170	115	170
Otero de Sariegos	27	14		27		18		22
Prado	73	67	34	34	34	10	6	34
Quintanilla del Monte	139	74	30	20	19	62	48	68
Quintanilla del Olmo	65	15	42	21	24	8	1	22
Revellinos	206	79	79	119	79	84	11	119
Riego del Camino	132	43	80	48	22	48	29	90
San Agustín	78	5	49	49	49	9	4	9
San Esteban del Molar	134	51	52	52	50	32	32	33
San Martín de Valderaduey	157	7	51	50	50	27	26	27
San Miguel del Valle	286	73	73	75	92	85	4	12
Tapios	178	9	82	102	58	36	38	56
Valdescorriel	177	37	70	76	74	43	5	48
Vega de Villalobos	155	6	45	86	45	62	19	76
Vidayanes	77	8	40	40	37	23	13	21
Villafáfila	363	75	165	325	165	90	80	90
Villalba de la Lampreana	217	73	206	158	65	71	25	29
Villalobos	285	68	32	50	33	133	120	104
Villalpando.—Sección 1. ^a	335	25	73	53	60	118	95	134
Idem.—Sección 2. ^a	354	29	78	55	52	144	118	148
Villamayor de Campos	458	124	12	9	3	166	113	208
Villanueva del Campo.—Sección 1. ^a	351	10	204	203	201	251	248	248
Idem.—Sección 2. ^a	265							
Villardefallnes	87	15	55	40	42	30	21	24
Villárdiga	128	23	76	55	74	16	16	16
Villarrín de Campos	411	170	167	127	63	70	9	110
Totales.	14.453	3.629	4.999	4.632	5.325	4.586	4.121	3.820

RESUMEN

Número de electores. 14.453

CANDIDATOS PROCLAMADOS POR MAYORIA DE VOTOS

Don José González Calvo. 5.325
 Don Bernardino Pinilla Rodríguez, 4.999
 Don José Santiago Pérez. 4.632
 Don José Bobo y Bobo 4.586

Zamora 15 de Junio de 1923.—El Presidente, Luis Hebrero.—El Secretario, Angel Casaseca,

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Nogociado de apremios. Presupuesto de 1922-23.

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 á D. José Martín Gato, de Zamora, en Cárcaba número 7, por pesetas 758'43, y concepto de industrial, por venta de pescados al por mayor; procédase por el Arriendo de las contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de referida Instrucción.

Zamora 12 de Junio de 1923.—El Tesorero,
Ramón D. Faes. R—1285

Ayuntamientos

VILLARRIN DE CAMPOS

Confeccionado el repartimiento de utilidades de este distrito municipal que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año actual económico de 1923-24, queda exuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales y tres más podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarrín de Campos 4 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Angel Gómez. R—1237

CARBELLINO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los oportunos repartimientos del próximo año económico de 1924-25, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días las relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos legales para su transmisión; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Carbellino 28 de Mayo de 1923.—El Alcalde,
Ildefonso Moralejo. R—1190

SAN VICENTE DEL BARCO

Terminado por la Junta pericial el recuento general de toda clase de ganadería, se halla el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días. Los ganaderos en él comprendidos que lo deseen pueden examinarlo libremente y presentar en dicho plazo las reclamaciones que sean lícitas; pasado el cual no serán oídas las que se presenten, el cual ha de servir de base para la contribución del año económico de 1924-25.

San Vicente del Barco 4 de Junio de 1923.—
El Alcalde, José López. R—1243

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1924 á 1925, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Requejo
Molacillos
Muelas del Pan
Villamor de la Ladre
Cerezal de Aliste
Morales de Valverde
Fuentesauco
Villamor de los Escuderos
San Vicente del Barco
Gallegos del Rio
Ricobayo
Villalba de la Lampreana
Muelas de los Caballeros
Donado
Hermisende
Sobradillo de Palomares
San Martín de Valderaduey
Villardecierros
Santa Croya de Tera
San Vitero
Rabanales
Villaveza del Agua

LANSEROS

Don Valentín Pérez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Lanseros.

Hago saber: Que formado y aprobado por la Junta repartidora municipal de este Ayuntamiento el reparto sobre la rastrojera y barbechera de este término municipal, se halla expuesto al público por el término de ocho días, durante el cual pueden los interesados presentar las reclamaciones que legalmente correspondan; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho término se procederá al cobro correspondiente al ejercicio año 1923 á 1924.

Lanseros 7 de Junio de 1923.—El Alcalde, Valentín Pérez. R—1258

ZAMORA

Cédulas personales

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta capital para el año actual, á los efectos de recaudación de las mismas en período voluntario, he acordado señalar un plazo de tres meses que comenzará el día 20 de los corrientes durante el cual los obligados á proveerse de ellas podrán hacerlo en la oficina recaudatoria de la Casa Consistorial, intentándose á la vez la recaudación á domicilio por el de este Municipio, en la forma establecida en la Instrucción del impuesto.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y efectos legales.

Zamora 14 de Junio de 1923.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—1307

Año de 1923-24.

Mes de Junio.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las atenciones de dicho mes y anteriores propone el Contador que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones legales vigentes.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	5.701'51
2.º	Policía de seguridad	6.195'22
3.º	Policía urbana y rural	30.729'50
4.º	Instrucción pública	2.630'42
5.º	Beneficencia	3.195'75
6.º	Obras públicas	3.126'17
7.º	Corrección pública	784
9.º	Cargas	39.393'99
10	Obras de nueva construcción	1.280
11	Imprevistos	258'90
12	Devoluciones	220
13	Alcances	16'39
Total.....		93.531'85

Zamora 28 de Mayo de 1923.—El Contador, P. A., Sandalio de las Heras.

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 30 de Mayo próximo pasado, acordó aprobar la distribución de fondos precedente.

Zamora 4 de Junio de 1923.—El Secretario, Ramón Prada.—Rubricado.—V.º B.º—El Alcalde, Marceliano Escudero.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía. R—1235

PERDIGÓN (EL)

En vista de no haber dado resultado alguno los anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia número 37 y 55 del corriente año para arrendar los pastos del despoblado del Baillo, el Ayuntamiento que preside, tiene acordado celebrar una tercera subasta bajo el tipo de quinientas pesetas y condiciones del pliego establecido, debiendo tener lugar el tercer domingo siguiente á la inserción del presente en expresado BOLETIN OFICIAL, en las Casas Consistoriales de este Municipio y hora de las diez en punto de la mañana.

El Perdigon 7 de Junio de 1923.—El Alcalde, Sixto Arroyo. R—1250

FIGUERUELA DE ABAJO

Fijadas definitivamente por los cuentadantes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920-21, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean procedente.

Figueruela de abajo 8 de Junio de 1923.—El Alcalde, Salvador Sanabria. R—1269

VILLABRAZARO

Confeccionado el repartimiento de utilidades de este municipio, que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el actual

año económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría por término quince días, durante los cuales y tres más podrán los contribuyentes en él comprendidos presentar ante la Junta las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se oirá ninguna de las que se presenten.

Villabrazaro 6 de Junio de 1923.—El Alcalde, Isaac Ferrero. R—1271

SALCE

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento sobre el producto de la rastrojera y barbechera para el año económico de 1923 á 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo los que se crean agraviados y formular contra el mismo las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salce 5 de Junio de 1923.—El Alcalde, Pio Esteban. R—1273

Juzgados municipales.

CEADEA

Don Ramón Blanco Peña, Juez municipal de Ceadea y su término.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivos el principal é intereses y costas, en que ha sido condenado Antonio Fernández González, vecino del agregado pueblo de Moveros, en este término municipal, en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal á instancia de Doña Catalina Gago Santiago, viuda de Bernabé Mosquera, y vecina de expresado Moveros, sobre reclamación de ciento treinta y cuatro pesetas veinte céntimos, autos que se encuentran en período de ejecución, de sentencia se sacan á pública subasta los bienes siguientes embargados á dicho demandado:

Una casa en casco y pueblo de Moveros, calle Real, sin número, con su corral delantero y huerto contiguo, compuesta de varias habitaciones altas y bajas, midiendo en conjunto todos ellos doscientos cincuenta metros cuadrados y linda por la derecha entrando Manuel Martín Pelaez, izquierda Macelo Martín y espalda el ya nombrado Manuel Martín Pelaez; valorada en dos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar á las ocho horas del día siete de Julio próximo; debiendo advertirse que para tomar parte en ella hay que consignar el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que carece de títulos de propiedad de referida finca, siendo por tanto de cuenta del mejor postor el suplir la falta de títulos.

Dado en Fornillos, término municipal de Ceadea á ocho de Junio de mil novecientos veintitrés.—Ramón Blanco.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Pérdida

de una ternera de seis á siete meses, pelo entre rojo y castaño, dos dedos de asta, que desapareció en la noche del día 5 del actual de este pueblo de San Vitero.

Caso de parecer darán aviso á su dueño Silvestre Fernández, en dicho San Vitero.